INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA**	Ref. Tramitagune **AAAA_DEC_AY_3307/25_15**

DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYE AL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO EUSKADIKO KIROL PORTUAK LA GESTIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE ELANTXOBE Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA TAL FIN.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi regula en el Capítulo IV del Título III el control económico-normativo, que se materializa mediante la emisión del correspondiente informe de control preceptivo por parte de esta Oficina.

Teniendo presente la citada norma, así como lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto de Decreto por el que se atribuye a Euskadiko Kirol Portuak la gestión del puerto deportivo de Elantxobe y los medios necesarios para tal fin.

La disposición que se informa carece de naturaleza normativa, tratándose de un acto administrativo organizativo, mediante el que se atribuye a un ente público de derecho privado la gestión de un puerto deportivo que, actualmente, está siendo gestionado por el departamento promotor de la iniciativa. En concreto, su gestión actualmente corresponde a la Dirección de Puertos, Asuntos Marítimos y Litoral, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 15.1 del Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, recientemente modificado por el Decreto 165/2025, de 28 de agosto.

II. ANTECEDENTES.

La Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, vino a establecer el régimen jurídico aplicable a los puertos e instalaciones portuarias y marítimas de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y creó el ente público de derecho privado Euskadiko Kirol Portuak (en lo sucesivo, EKP) para llevar a cabo, como se indica en su preámbulo, la política de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de puertos con usos náutico-recreativos y sus instalaciones conexas.

Mediante Decreto 58/2020, de 12 de mayo, se aprobaron los estatutos del ente público y se determinó el 1 de junio de 2020 como fecha de inicio de su actividad, fecha en la que también

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

surte efectos la adscripción a EKP de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, acordada por Decreto 59/2020, de 12 de mayo, mediante el que se atribuye a EKP la gestión del servicio público portuario deportivo en los siguientes puertos: Puerto Deportivo de Hondarribia, Dársena Deportiva de Molla-Veteranos en Hondarribia, Dársena Deportiva de Donostia, Puerto Deportivo de Orio, Dársena Deportiva de Getaria, Dársena Deportiva de Deba, Puerto Deportivo de Mutriku, Puerto Deportivo de Mundaka, Dársena Deportiva de Bermeo, Puerto Deportivo de Armintza, Puerto Deportivo de Plentzia y Puerto de Zumaia.

Consecuencia de esa atribución, las competencias de gestión del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca quedaron limitadas a los puertos de Lekeitio, Elantxobe y Ondarroa, hasta el 19 de marzo de 2022, fecha de efectos del Decreto 33/2022, de 8 de marzo, por el que se atribuye al ente público de derecho privado EKP la gestión del Puerto Deportivo de Lekeitio y los medios necesarios para tal fin.

En la actualidad, con el proyecto que se informa, se pretende atribuir a EKP la gestión y los medios necesarios del puerto de Elantxobe, manteniendo, de esta manera, el departamento promotor únicamente la gestión del puerto de Ondarroa.

III. ANÁLISIS

1. DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN.

Figuran incorporados al correspondiente expediente administrativo que se está tramitando en el aplicativo tramitagune, en orden a la adopción del decreto proyectado, los siguientes documentos: (1) propuesta de Decreto, aportado al expediente de tramitagune con fecha de 6/5/2025; (2) memoria justificativa, suscrita el 30/5/2025 por el Director de Desarrollo Litoral, Puertos y Asuntos Marítimos; (3) informe jurídico emitido el 2/6/2025 por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del departamento promotor;(4) informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de 4/6/2025; (5) informe emitido por la Dirección de Patrimonio y Contratación, de 9/7/2025; memoria económica de 5/9/2005, e (6) informe 51/2025, de la Dirección de Empleo Público, suscrito el 15/9/2025.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. DEL CONTENIDO DEL TEXTO.

2.1. El proyecto de Decreto reitera prácticamente la estructura seguida por el Decreto 33/2022, de 8 de marzo, por el que se le atribuye al ente público de derecho privado Euskadiko Kirol Portuak la gestión del puerto deportivo de Lekeitio y los medios necesarios, con la salvedad de que en el proyecto no se incluye ninguna previsión sobre la subrogación de EKP con relación a las concesiones que incluía en su Anexo II y que ahora no se prevé por inexistentes.

2.2. El objeto del Decreto es, fundamentalmente, la atribución de la gestión del servicio público portuario deportivo de Elantxobe por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma a EKP, en cuanto entidad creada específicamente, entre otros fines, para la

gestión integral de los puertos de uso náutico-recreativo y sus áreas de uso conexas que le adscriba el Gobierno Vasco. La atribución de dicha gestión requiere, ineludiblemente, la puesta a disposición de EKP de los bienes o derechos que se encuentran afectos a dicho servicio público.

2.3. Analizado el texto, se considera conveniente hacer algunas puntualizaciones sobre el contenido del Anexo I, dedicado a los bienes de dominio público portuario que se ponen a disposición de EKP, y en el que se detallan los siguientes:

- 14.949,57 m^2 de lámina de agua de dársena deportiva en las siguientes zonas:
 - dársena interior pantanales 3.107,54 m^2,
 - dársena exterior fondeadero 11.842.03 m^2.
- 663,68 m^2 de superficie terrestre dividida en dos zonas:
 - pluma marina de 5.0 toneladas y su zona de trabajo contigua con una superficie de 534,37 m^2 en el muelle, y
 - 11 escaleras de acceso repartidas a lo largo del puerto, con un total de 129,31 $m^{2.}$

Sobre esta cuestión, se echa en falta la aportación de un plano al expediente en el que queden reflejados gráficamente los espacios adscritos a EKP y que permita la correcta identificación del dominio público portuario adscrito para uso deportivo.

Por otra parte, en la enumeración de los bienes y derechos se inserta, dentro del apartado dedicado a la superficie terrestre, una de las instalaciones (pluma marina) destinada al uso portuario, debiendo individualizarse al tener distinta naturaleza.

Adicionalmente, y con relación a los bienes, en la memoria económica se hace alusión a que los elementos de amarre existentes (bolardos) a lo largo de los muelles, pese a estar fuera del dominio adscrito a EKP, quedan incluidos como bienes entregados.

En este punto, conviene tener en cuenta que la atribución de la gestión del puerto conlleva la adscripción de todos aquellos bienes y derechos que resulten necesarios para la prestación del servicio público, entre los que se encuentran, por su necesidad, los citados bolardos. El hecho de que los bolardos estén fuera del perímetro físico adscrito no constituye un obstáculo para que los mismos sean igualmente adscritos a EKP si se trata de elementos afectos al uso portuario deportivo. La falta de mayor concreción al respecto en la memoria no permite determinar si esos elementos están destinados a dar servicio únicamente a la parte del puerto deportivo o, si, además, también prestan servicio a la parte restante del puerto, dando lugar a un uso compartido; no obstante, de los términos de la memoria, se deduce que se trata de bienes afectos al servicio portuario deportivo, al preverse su entrega a EKP cuyo ámbito de actuación se circunscribe a los puertos deportivos, por lo que los bolardos deberían ser incluidos expresamente en el listado del anexo I.

3. DE LA INCIDENCIA ORGANIZATIVA.

La intervención de esta Oficina está motivada por la vertiente organizativa que presenta el acto administrativo que ahora se informa, que, si bien carece de incidencia directa al no ser estructural, sí la tiene al menos indirecta por su afectación a la organización de la gestión de un servicio público al incrementarse el ámbito de actuación que hasta ahora tenía encomendado EKP.

En este caso, no resulta precisa la modificación del decreto de estructura departamental al tratarse de una previsión ya contemplada en el artículo 24.a) de la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, así como en el artículo 5.a) del Decreto 58/2020, de 12 de mayo, por el que se aprueban los estatutos de EKP y se determina el inicio de su actividad, y que legitiman la posibilidad de sucesivas adscripciones de puertos deportivos.

4. INCIDENCIA EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAIS VASCO

4.1.- Centrándonos en la incidencia económico-presupuestaria del proyecto de decreto, respecto a la **vertiente de gasto,** el proyecto de decreto carece de incidencia sobre los gastos de personal, según se recoge en la memoria justificativa, en la que se manifiesta la innecesariedad de realizar una nueva asignación de medios personales a EKP, al no tener adscrito el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca ninguna persona que desarrolle su actividad exclusivamente en tareas relativas al puerto deportivo de Elantxobe.

Tales conclusiones han sido confirmadas por la Dirección de Empleo Público, en el informe emitido en el que concluye que el proyecto no va a suponer un incremento de personal, lo que no conllevará la modificación de la relación de puestos de trabajo de EKP.

En cuanto a los bienes y derechos materiales necesarios para la gestión del puerto deportivo de Elantxobe, ya hemos hecho algunas puntualizaciones al respecto en el apartado precedente, por lo que nos centraremos en los gastos que puede generar la prestación del servicio por EKP.

4.2.- La asunción de la gestión del puerto deportivo por parte de EKP, en sustitución de la Dirección de Puertos, Asuntos Marítimos y Litoral, conlleva la **subrogación en todas las relaciones jurídicas derivadas de dicha gestión,** como consecuencia de posibles convenios, de contratos administrativos celebrados para la prestación de los servicios portuarios, de posibles títulos patrimoniales concedidos sobre sobre el dominio público que ahora se adscribe, o de cualquier otro negocio jurídico celebrado con ocasión de esa gestión.

Al respecto, y según se recoge en la memoria económica, no existen contratos de obras en ejecución en el puerto de Elantxobe, ni contratos de servicios que afecten exclusivamente a este puerto, por lo que concluye que no va a tener ninguna repercusión presupuestaria.

Sí se alude, aunque de manera somera, a la existencia de contratos de servicios en los que se contempla la realización de prestaciones destinadas a varios puertos de manera conjunta, entre ellos al puerto de Elantxobe; convendría la concreción de los servicios que específicamente se prevén para este puerto, a fin de poder concretar el alcance de las obligaciones que correspondería asumir a EKP para su futura gestión, o, en su caso, exponer las razones por las que el departamento promotor pudiera considerar oportuno o necesario seguir asumiendo un gasto por la gestión de un puerto cuya gestión ya no le corresponde.

Además, la falta de mención en la memoria a posibles contratos de suministros de luz y de agua, ya sea para el propio servicio del puerto deportivo o para su prestación a los usuarios, puede llevar a entender que esos servicios no son prestados de manera individualizada o individualizable para el uso del puerto deportivo, pero sin que en la memoria se haya incluido ninguna explicación al respecto.

Por ello, resultaría conveniente incorporar a la memoria económica una previsión estimativa de los costes derivados de los contratos administrativos de servicios o suministros que puedan tener incidencia directa en la prestación del servicio público que va a ser asumido por EKP.

Tampoco se hace mención alguna a la subrogación en la posición del departamento respecto a las autorizaciones de uso de plazas de amarre que puedan estar vigentes en el puerto de

Elantxobe que, al tratarse de relaciones jurídicas que afectan al servicio público portuario que se adscribe a EKP, deberían de especificarse en el expediente o, al menos, cuantificarse.

4.3.- Respecto de la **vertiente del ingreso**, y relacionada con los amarres, en la memoria económica no se contiene ninguna previsión sobre la asunción de la gestión de las tasas, ni se hace una estimación del importe que se devenga en la actualidad por las autorizaciones vigentes en el puerto deportivo de Elantxobe y de las posibles liquidaciones que pudieran quedar pendientes, extremos que procedería concretar.

4.4.- Para finalizar, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, una vez analizado el texto del proyecto, puede considerarse que la afección del proyecto de decreto en las **materias propias de la Hacienda General del País Vasco**, detalladas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre, resulta inapreciable y puede entenderse ausente, dejando a salvo la materia patrimonial sobre la que ya ha emitido informe el órgano competente para ello.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.